



Recurso nº 99/2015 C. Valenciana 21/2015

Resolución nº 207/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 6 de marzo de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por D. ^a M.D.M.G., en representación de la entidad PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L., contra los pliegos de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Benissa (Alicante) para contratar el "*Servicio de ayuda a domicilio*" (expediente 3861/2014), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Benissa convocó, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el día 13 de enero de 2015, licitación para la contratación del servicio de ayuda a domicilio. El presupuesto de licitación anual es de 29.326,92 €. La duración del contrato es por dos años prorrogables, por lo que el valor estimado se cifra en 117.307,68 euros. El plazo para la presentación de ofertas finalizó el 28 de enero de 2015.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público -cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato se clasifica en la categoría 25 del Anexo II del TRLCSP.

Tercero. Contra los pliegos que rigen la indicada licitación ha interpuesto recurso especial en materia de contratación PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L., mediante



escrito que ha tenido entrada en el registro electrónico de este Tribunal el día 4 de febrero de 2015. En el recurso se solicita la anulación de los pliegos por considerar que: i) el precio de licitación no se ajusta a las retribuciones mínimas que establece el convenio colectivo ni se puede considerar precio de mercado; ii) los criterios de valoración no están definidos y iii) no se informa sobre el personal a subrogar.

Cuarto. Mediante Resolución de 9 de febrero de 2015, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, denegó la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación.

Quinto El 20 de febrero de 2015 se recibió en este Tribunal el expediente de contratación y el correspondiente informe remitido por el órgano de contratación, en el que argumenta en contra de las alegaciones de la recurrente.

Sexto. La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto al resto de interesados para que en el plazo de cinco días hábiles realizaran las alegaciones que estimaran oportunas, sin que se haya evacuado el trámite conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto con la Generalitat Valenciana, publicado en el BOE de 17 de abril de 2013.

Se recurren los pliegos de un contrato de servicios de la categoría 25 del Anexo II del TRLCSP. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1.b) de dicha ley, en estos contratos sólo es posible formular el recurso especial cuando el valor estimado es igual o superior a 207.000 €, lo que no es el caso. Procede por tanto la inadmisión del recurso.

Segundo. En cuanto al plazo de interposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:



“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado...”

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley”.

El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el día 13 de enero. Como hemos manifestado en diversas resoluciones de este Tribunal, -desde la nº 534/2013 de 22 de noviembre que se toma como referencia- se ha asumido el criterio manifestado por la Audiencia Nacional (Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo; sentencia de 30 de octubre de 2013), con arreglo al cual el momento inicial en el cómputo del plazo es el de publicación de los anuncios de licitación, pues desde esa fecha pudo el interesado acceder a los pliegos en el perfil de contratante o recogerlos en las direcciones indicadas en el anuncio. Por tanto el plazo para la interposición de recurso habría finalizado el 30 de enero.

En consecuencia, ha de entenderse que el recurso especial, con entrada en el registro de este Tribunal el día 4 de febrero de 2015, es extemporáneo y también por este motivo se ha de inadmitir, lo que hace innecesario el examen de los motivos de fondo del recurso.

Por todo lo anterior

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo y por referirse a un contrato no susceptible de recurso especial, el recurso interpuesto por D. ^a M.D.M.G., en representación de la entidad PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L., contra los pliegos de la licitación



convocada por el Ayuntamiento de Benissa (Alicante) para contratar el "*Servicio de ayuda a domicilio*".

Segundo. Declarar que no se aprecia concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.